



En la fecha paso las diligencias al Despacho de la señora Juez para lo procedente.

Vélez, 2 de marzo de 2022.

Dora González Franco

Secretaria

VERBAL

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 68.861.31.84.001.2021.00079.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante¹ en el que refiere que no se le corrió traslado de la contestación de la demanda e ignora si la misma si fue presentada dentro del término legal, bajo esa circunstancia, el Juzgado realiza una revisión minuciosa del expediente y observa que efectivamente no se cumplió con la obligación de enviarle simultáneamente la contestación de la demanda al correo electrónico, por esta eventualidad y para que el interesado pueda conocer el contenido de la misma, se ordena que por secretaría se le envíe el Link del proceso al abogado Nelson Plazas López. En tal sentido, cabe recordar a las partes que deben dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP y el Art 3 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, encuentra el Juzgado que la demanda fue contestada el 14 de diciembre de 2021², al realizar el conteo del término se concluye que la misma

¹ Documento 24 del expediente digital

² Documento 21 del Expediente digital



fue realizada en el término que vencía justamente ese día; y como consecuencia de ello, se tiene por contestada la demanda.

Finalmente, se concede personería jurídica al abogado YORGIN HARVEY CELY OVALLE identificado con cédula de ciudadanía 91015156 y TP 108648 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada Emérita Capacho Rincón, en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


YOLANDA OVIEDO OVIEDO

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez
El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy **4 DE MARZO DE 2022**


Dora González Franco
Secretaria